WARS IS A CATORIE

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 590 DEL 2009

2 6 OCT. 2008

Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

# EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, las resoluciones No. 00001 de 2003 y 3666 de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO:

Que El articulo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en virtud del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que en virtud de lo establecido en artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13 del articulo 1800 de 2003, dentro de las funciones generales del Instituto Nacional de Concesiones – INCO se encuentra la de realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece la competencia contractual de las entidades públicas en cabeza del jefe o representante legal de la entidad.

Que el numeral 5 del articulo 26 de la misma Ley, contempla que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que conforme lo establece el parágrafo 2 del articulo 12 del Decreto 2474 de 2008, para la evaluación de las propuestas en procesos de selección por licitación, selección abreviada o concurso de meritos, la entidad designará un comité asesor conformado por los servidores públicos o particulares contratados.

Que mediante Resolución 330 de 2008, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de selección de contratistas como organismo asesor y consultor del Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Entidad como consecuencia de los procesos de selección en curso, se hace necesario introducir algunas modificaciones a la Resolución 330 de 2008.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 330 de 2008, el cuai quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: El comité asesor y evaluador estará integrado por:

- 1.- Un (1) Director de evaluación. Ejercerá como tal el Coordinador del Grupo de Defensa judicial, Doctrina y Conceptos.
- 2.- Mínimo dos (2) asesores Jurídicos.
- 3.- Mínimo tres (3) asesores Técnicos.
- 4.- Mínimo Dos (2) Asesores financieros.

PARAGRAFO: El Comité será designado por el Gerente General o por el Coordinador del Grupo de Defensa judicial, Doctrina y Conceptos y el ordenador del Gasto."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 330 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité Asesor y evaluador, las siguientes:

- a) Analizar y evaluar las propuestas de conformidad con los aspectos legales, técnicos y financieros, definidos en los pliegos de condiciones y demás documentos que integren el proceso de selección.
- b) Realizar el análisis comparativo de las expresiones de interés y/o propuestas aplicando los factores de evaluación y las ponderaciones de los mismos, según el caso, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso de selección.
- c) Estudiar el pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso de selección, con el fin de emplear la metodología de evaluación definida en los mismos, para el análisis y comparación de las propuestas que permitan escoger la propuesta más favorable a los intereses de la entidad.
- d) Solicitar a las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Concesiones -INCO, funcionarios o contratistas la información y/o conceptos que sean indispensables para la evaluación.
- e) Elaborar el informe que se dirija al Gerente General y Subgerentes con facultades de contratación delegadas el cual debe contener; el análisis y evaluación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación del contrato o para la declaratoria de desierta.
- f) Dar respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación, dentro y fuera de las respectivas audiencias públicas de adjudicación, según corresponda.
- g) Brindar asesoría y acompañamiento en la apertura y revisión de la propuesta económica, estableciendo el orden de elegibilidad.

- h) Brindar asesoría y acompañamiento en la audiencia pública de adjudicación y proyectar el acto administrativo por medio del cual se adjudica el contrato o se declara desierto el proceso de selección.
- I) Enviar a la dependencia encargada publicar en el portal del SECOP y/o en la página web del Instituto, previo Vo. Bo del Gerente General o Subgerentes con facultades de contratación delegadas, todos los documentos que con ocasión al proceso de evaluación se requieran publicar.
- J) Emitir los informes que requiera el Gerente General y/o Subgerentes con facultades de contratación delegadas.
- k) Citar a cualquier funcionario o contratista cuya presencia se considere indispensable de acuerdo con la naturaleza del asunto que se estudie y su asistencia será obligatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: Será función del Director de evaluación coordinar los grupos de trabajo al interior del comité asesor y evaluador, para el análisis y evaluación de las expresiones de interés o propuestas, según el caso.

Así mismo, resolverá las controversias, diferencias y/o conflictos que se generen al interior del grupo evaluador o que se generen en la evaluación

PARAGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y contratistas que conforman el comité evaluador y toda aquella persona que haya sido vinculada al proceso de evaluación con ocasión a las asesorías y conceptos requeridos por el comité, asumen un compromiso de TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD sobre el material y la información que sea puesta a su disposición con ocasión de la evaluación de las propuestas, evitando difundir la misma a terceros o usandola para fines distintos al proceso, sin que medie autorización expresa del INCO, para lo cual firmará un compromiso de TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD de información

PARAGRAFO TERCERO: El comité asesor y evaluador estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en la ley. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Los miembros del comité deberán contar con la competencia y la imparcialidad suficientes que les permita evaluar la calidad de las propuestas, conocer los objetivos de los servicios a contratar, las metas y los fines de la entidad contratante."

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

2 % OCT. 2009

GABRIEL IGNACIO GARCIA MORALES

GERÉNTE GENERAL (E)

Instituto Nacional De Concesiones – INCO

Proyectaron: Laura Oñate – Carlos Andres Castro Revisó: Claudia Fernanda Quintero Albarracin N